



Expediente: PAOT-2020-3968-SPA-3125

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10429

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones II y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3968-SPA-3125** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La fábrica de hilos de Lago Mask 195 (Fábrica de Hilados Berri), trabaja prácticamente todo el día todos los días. Hace un ruido impresionante y muy frecuentemente el humo que desprende de sus chimeneas huele a algún tipo de solvente muy desagradable (...) desprende olores con un fuerte olor a algún tipo de solvente (...) [ubicación de los hechos: calle Lago Mask número 195, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Lago Bolsena y Lago de Términos].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras y a la atmósfera generadas por la Fábrica de Hilados Berri, ubicada en calle Lago Mask número 195, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de contaminantes a la atmósfera y de ruido de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de estos contaminantes que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que los generen, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante mediante el cual le comunican que no lo han podido localizar vía telefónica, por lo que le solicitan que manifieste si la problemática motivo de denuncia continuaba; sin embargo, no emitió respuesta alguna; por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-8837-2022 le solicitaron nuevamente la información planteada, señalando día y hora en que podría llevarse a cabo las mediciones sonoras en el domicilio en que habita; a lo que nuevamente no emitió el pronunciamiento respectivo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3968-SPA-3125

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10429 -2022

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad material toda vez que la persona denunciante no emitió pronunciamiento alguno respecto al oficio PAOT-05-300/200-8837-2022, relativo a manifestar si continuaba la problemática relativa a las presuntas emisiones sonoras y a la atmósfera generadas por la Fábrica de Hilados Berri, ubicada en calle Lago Mask número 195, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante mediante el cual le comunican que no lo han podido localizar vía telefónica, por lo que le solicitan que manifieste si la problemática motivo de denuncia continuaba; sin embargo, no emitió respuesta alguna.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8837-2022 le solicitaron nuevamente a la persona denunciante manifestar si continuaba la problemática relativa a las presuntas emisiones sonoras y a la atmósfera generadas por la Fábrica de Hilados Berri, ubicada en calle Lago Mask número 195, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo; sin embargo, no se cuenta con algún pronunciamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS